

Auto Sustanciación No. 384
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00308
Demandante: BETTSY JOHANA OLIVEROS CARDONA
Demandado: FABIAN GONZÁLEZ VARGAS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

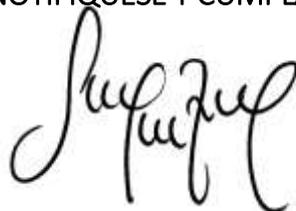
La Dorada, Caldas, dieciseis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, solicita el señor **FABIAN GONZÁLEZ VARGAS** en su calidad de parte demandada, se le expidan copias del proceso de la referencia y se le brinden sendas explicaciones y un informe detallado, sobre los descuentos de nómina por concepto de cuota alimentaria, ordenados por este Despacho y soportes legales mediante los cuales, se ejecutan los descuentos, porcentajes y demás sobre su salario. Se le informa que, revisado el legajo se logra constatar que, en efecto se encuentra vigente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en su contra, para lo cual, podrá acercarse a la secretaria del Despacho, de lunes a viernes, desde las 8:00 am, hasta las 6:00 pm, **con el fin de agotar la respectiva notificación personal**, acto en donde se le hará entrega del traslado de la demanda, anexos y auto que admitió la misma, con el fin de que pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa, pudiendo proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes de conformidad con el artículo 442 numeral 1 del C.G del P.

Por otra parte, y para los efectos, procede el Despacho Judicial a requerir a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación personal del citado señor **GONZÁLEZ VARGAS** en su calidad de parte demandada, conforme lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, a través de correo electrónico, con el envío del auto admisorio y el respectivo traslado de la demanda, en caso de no contar la parte demandada con dicho medio, la notificación deberá surtirse en la dirección física, conforme lo reglado en el artículo 291 del Código General del Proceso, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia y para lo cual se le concede el término de 30 días, para que proceda de conformidad y aporte la actuación requerida.

En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

Auto Sustanciación No. 384
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00308
Demandante: BETTSY JOHANA OLIVEROS CARDONA
Demandado: FABIAN GONZÁLEZ VARGAS



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

958644f584b5534f9de4efcb2c6699d3f36b1e1ab81137d6af5c9747f33c767a

Documento generado en 16/05/2022 09:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>